

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

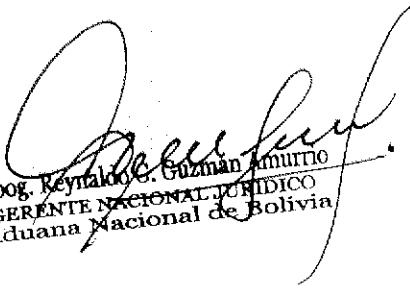
CIRCULAR No. 321/2008

La Paz, 08 de diciembre de 2008

REF: DECRETO SUPREMO N° 29834 DE 03-12-08 QUE
AUTORIZA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS A AMPLIAR
EL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE
SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL EN LÍNEA,
SUSCRITOS Y POR SUSCRIBIR.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29834 de 03-12-08 que autoriza a las entidades públicas a ampliar el plazo de vigencia de los contratos de servicios de consultoría individual en línea, suscritos y por suscribir.




Abog. Reynaldo C. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3147

Año XLVIII La Paz - Bolivia 4 de diciembre de 2008

Contenido:

DECRETOS

29825

29826

29827

29828

29829

29830

29831

29832

29833

29834

29835

29836

29837

FE DE ERRATAS

D.S. 29815

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

29825 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano OSCAR COCA ANTEZANA, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.

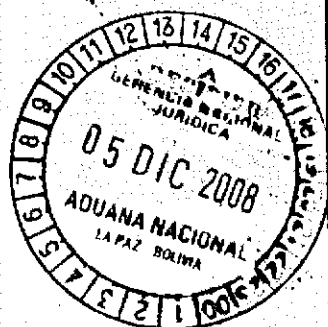
29826 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.- Designa MINISTRA INTERINA DE HACIENDA, a la ciudadana SUSANA RIVERO GUZMAN, Ministra de Producción y Microempresa, mientras dure la ausencia del titular.

29827 3 DE DICIEMBRE DE 2008.- Autoriza al Ministerio de Hacienda, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Ministerio de Defensa Nacional, para las Fuerzas Armadas de la Nación, hasta un importe por el equivalente de \$us6.000.000, destinados a la adquisición de aeronaves nuevas, usadas, reacondicionadas o alternativamente adquiridas a través de contratos de leasing financiero.

29828 3 DE DICIEMBRE DE 2008.- Autoriza al Servicio Departamental Agropecuario - Tarija, dependiente de la Prefectura del Departamento de Tarija, la compra de ocho (8) jeeps 4x4, tres (3) camionetas doble cabina y cinco (5) motocicletas, modelo estándar, destinadas al cumplimiento de labores técnicas y de campo de los diferentes proyectos a su cargo.

29829 3 DE DICIEMBRE DE 2008.- Autoriza al Servicio Departamental de Gestión Social - Tarija, entidad desconcentrada de la Prefectura del Departamento de Tarija, la compra de una (1) camioneta doble cabina 4X4 modelo estándar, la misma que será destinada al cumplimiento de las misiones institucionales de la entidad para proteger y garantizar la atención a los grupos más vulnerables de la sociedad.

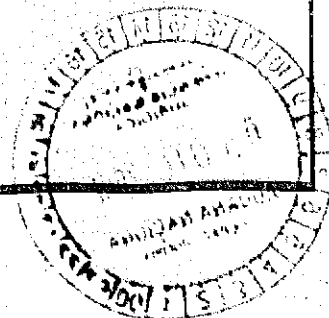
29830 3 DE DICIEMBRE DE 2008.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de Potosí, entidad bajo la tuición del Ministerio de la Presidencia, la compra de una (1) camioneta doble cabina 4x4, modelo estándar, destinada al cumplimiento de actividades técnicas y operativas del Servicio Departamental de Gestión Social - SEDEGES.



- 29831 **3 DE DICIEMBRE DE 2008.**— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Potosí, entidad bajo la tuición del Ministerio de la Presidencia, la compra de una (1) vagoneta 4x4 y una (1) camioneta doble cabina 4x4, modelo estándar, destinadas al cumplimiento de actividades de control y fiscalización de las obras ejecutadas en el departamento.
- 29832 **3 DE DICIEMBRE DE 2008.**— Autoriza a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad – LONABOL, entidad bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes, la compra de dos (2) camionetas doble cabina 4x4, de características estándar, destinadas al cumplimiento de tareas operativas de apoyo logístico, coordinación, fiscalización y control de casas de juegos de azar a nivel nacional.
- 29833 **3 DE DICIEMBRE DE 2008.**— Regula la obligatoriedad de efectuar la entrega de bienes en el mercado interno, en las contrataciones estatales.
- 29834 **3 DE DICIEMBRE DE 2008.**— Autoriza a las entidades públicas a ampliar el plazo de vigencia de los contratos de servicios de consultoría individual en línea, suscritos y por suscribir.
- 29835 **3 DE DICIEMBRE DE 2008.**— Autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda incrementar la Sub Partida 25220 “Consultores en Línea” por un monto de Bs47.000, afectando la Partida 75100 “Transferencias de Capital a Personas” con Fuente de Financiamiento 10, destinado al pago de Consultores de la Unidad Ejecutora del Plan de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas.
- 29836 **3 DE DICIEMBRE DE 2008.**— Modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006 referido al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE.
- 29837 **3 DE DICIEMBRE DE 2008.**— En el marco del Artículo 24 de la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, se declara Situación de Emergencia Departamental en el Departamento de Pando.

FE DE ERRATAS

D.S. No. 29815



EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo regula la obligatoriedad de efectuar la entrega de bienes en el mercado interno, en las contrataciones estatales.

ARTÍCULO 2.- (DE LA COMPRA Y ENTREGA DE BIENES EN EL MERCADO INTERNO). Los contratos suscritos por entidades públicas para la adquisición de bienes en la modalidad de licitación pública, se consideran compras locales, debiendo el proveedor entregar los bienes en el mercado interno y emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente de conformidad a lo establecido en el inciso a) del Artículo 4 de la Ley N° 843.

No se consideran compras locales las adquisiciones de mercancías que se encuentren en zonas francas comerciales e industriales y de aquellas que se encuentran en tránsito aduanero o no estén nacionalizadas.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE RR. EE. Y CULTOS**, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Susana Rivero Guzmán, Oscar Coca Antezana, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto I. Aguilar Gómez, Héctor E. Arce Zaconeta.

DECRETO SUPREMO N° 29834

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, las cuales son: emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema, fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas, compatibilizar o evaluar según corresponda las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece que es atribución del Ministro de Hacienda ejercer la facultad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que una de las atribuciones del Órgano Rector es revisar, actualizar y emitir reglamentos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que dentro del proceso de reforma del Estado, las reparticiones públicas han asumido nuevos roles y se han creado nuevas entidades públicas, siendo necesario mejorar la gestión de gobierno, dando continuidad a las consultorías en línea en las distintas entidades públicas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a las entidades públicas a ampliar el plazo de vigencia de los contratos de servicios de consultoría individual en línea, suscritos y por suscribir.

ARTÍCULO 2.- (CONTRATO DE CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA). Se autoriza a las entidades públicas a ampliar el plazo de vigencia de los contratos de servicios de consultoría individual en línea, suscritos y por suscribir; para lo cual la Unidad Solicitante, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento de los Términos de Referencia.

En base a esta evaluación, la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE podrá tomar la decisión de ampliar o no el contrato del Consultor.

Esta ampliación, podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada ampliación al plazo establecido en el contrato principal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Para el mes de enero de 2009, las ampliaciones de los contratos de consultorías en línea podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo siempre y cuando las entidades públicas hayan previsto la inscripción correspondiente en sus proyectos de presupuesto presentados al Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE RR. EE. Y CULTOS, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Susana Rivero Guzmán, Oscar Coca Antezana, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto I. Aguilar Gómez, Héctor E. Arce Zaconeta.

DECRETO SUPREMO N° 29835

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, Para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, se declara Situación de Emergencia de Carácter Nacional, debido a la presencia de fenómenos hidrometeorológicos adversos, inundaciones y granizadas, suscitadas en diferentes regiones del territorio nacional, provocados como consecuencia del "Fenómeno de La Niña 2007 – 2008".

Que por Decreto Supremo N° 29627 de 2 de julio de 2008, se aprueba el Plan Nacional de Reconstrucción y Rehabilitación, disponiendo que las instituciones públi-